

# Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL D/ MARIO CORTÉS CÉSPEDES C/ EDIFICIO LOS BALCONES BARRIO BLANCO Rad. 25307-3105-001-2004-00306-00

Girardot, Cundinamarca, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se recibió del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, el presente proceso, donde se surtió el impedimento proferido de fecha 13 de octubre de 2021, el cual fue asignado al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, quien no aceptó el impedimento y en auto del 31 de enero del año en curso el honorable Tribunal, ordenó devolver las presentes diligencias.

En efecto, se advierte la renuncia al poder por parte de la abogada Mirta Beatriz Alarcón, la cual fue debidamente notificada.

En virtud de lo anterior se DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en providencia que obra en el expediente digital.

**NOTIFIQUESE** 

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Houseastependilegik



#### Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO VARGAS ORTIZ

DEMANDADO: MARÍA VICTORIA ARIAS, CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE y EDGAR LEÓN

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2017-00275**-00

Girardot, Cundinamarca, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., en el día de hoy, el apoderado de la parte demandante solicita su aplazamiento teniendo en cuenta que el señor Pedro Antonio Vargas y el testigo Esteban Castañeda sufrieron un accidente de tránsito camino a la audiencia, sufriendo algunos golpes, lo que les impide asistir con plenitud de sus facultades.

Así las cosas, se accederá al aplazamiento solicitado.

Por otro lado, se encuentra que la Registraduría Nacional del Estado Civil procedió a remitir la petición de allegar el registro civil de defunción del señor Carlos Alberto Barriga Andrade a otra dependencia, sin evidenciarse cual; no obstante, del correo electrónico remitido se puede extraer que fue enviado a Lucelly Ardila Casallas, la cual, pertenece a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, conforme consulta realizada en https://wapp.registraduria.gov.co/GTH/directorio/json1.php?q=1051140.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaría se requiera la remisión de la documental solicitada.

Finalmente, y ante las manifestaciones de la parte demandante, se ordenará también por secretaría librar comunicación a los empleadores del testigo Willian Calderón Bejarano, los cuales se encuentran en la Finca El Silencio de Tocaima Cundinamarca, para que concedan permiso laboral a efectos que dicho trabajador asista a la audiencia programada, de conformidad con el art. 217 del C.G.P. Háganse las advertencias de ley de su incumplimiento.

Conforme con lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento presentada, fijándose para el 11 de abril de 2024 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

SEGUNDO: Por secretaría, requerir a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación a efectos que en el término máximo de 5 días hábiles siguientes a la comunicación, procedan a remitir el registro civil de defunción del señor Carlos Alberto Barriga Andradre, identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 19.451.324, la cual fue remitida por la Registraduria Nacional del Estado Civil desde el 30 de agosto de 2023.

Háganse las advertencias de ley en caso de incumplimiento

TERCERO: Por secretaría, líbrese comunicación a los empleadores del testigo Willian Calderón Bejarano, los cuales se encuentran en la Finca El Silencio de Tocaima Cundinamarca, para que concedan permiso laboral a efectos que dicho trabajador asista a la audiencia programada del día 11 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., de conformidad con el art. 217 del C.G.P. Háganse las advertencias de ley de su incumplimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Houseasteparent the gill



## Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA D/OLGA LUCIA GONZÁLEZ FONSECA C/ CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Rad. 25307-31005-001-2020-00186-00

Girardot, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso pendiente para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal Laboral el día 07 de noviembre del presente año, no obstante, no pudo llevarse a cabo la misma a raíz de un inconveniente relacionado con el cuidado de mis menores hijos en horas de la tarde; por lo anterior, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia.

Conforme con lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Reprogramar para continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, para el día 17 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m. de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE.** 

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO



### Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA D/ BERTHA INELDA OCHOA COLMENARES C/ GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SAS Rad. 25307-3105-001-2021-00060-00

Girardot, Cundinamarca, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada, le fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer al Dr. JORGE ARMANDO RICO GALVÁN, como apoderado judicial de la demanda GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SAS, en los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 5 de marzo de 2024 a las 4:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

CUARTO. Se advierte a las partes (demandante, y demandado representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

QUINTO. Requerir a las partes para que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico <u>jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.</u>

**NOTIFIOUESE** 

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Howenspersent thege



### Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: MÓNICA IBAÑEZ PLATA DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S. A. RADICACIÓN 25307-3105-001-2021-00208-00

Girardot, Cundinamarca, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la empresa demandada, presentó contestación de la demanda y de la reforma de la demanda en forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por el demandado ALMACENES ÉXITOS. A.

SEGUNDO. Señalar el día 7 de marzo de 2024 a las 4:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

TERCERO. Se advierte a las partes (demandante, y demandado representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

CUARTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico <u>jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>,

**NOTIFIQUESE** 

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

#### **INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la señora Juez, entro el presente proceso el día 12 de octubre de 2023, informando que mediante Circular No. PCSJC20 de fecha 29 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura donde se toman medidas temporales por COVID-19 en relación a la AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y que hace referencia a la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de los títulos materializados.

Que, en línea con el portal del Banco Agrario, se avizora un título judicial a favor de Albeiro Rico Ortiz, cuyo número es 4312200000-42580, por el valor de \$2.323.271 de fecha 10 de octubre de 2023. Lo anterior para su conocimiento.



Juzgado Único Laboral del Circuito De Girardot

**REF: PAGO POR CONSIGNACION** 

DEMANDANTE: ALBEIRO RICO ORTIZ

DEMANDADO: SUBCONJUNTO GIBRALTAR

RADICACION: 25307-31-05-001-2023-00346-00

Girardot, noviembre ocho(8) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena hacer entrega al señor Albeiro Rico Ortiz, identificado con la cédula No. 80.273.212, del título 4312200000-42580, por el valor de \$2.323.271 de fecha 10 de octubre de 2023.

Efectuado lo anterior archívese.

**NOTIFIQUESE** 

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO